

## **AUTO No. 07112**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **N° 2007ER47174 del 07 de Noviembre de 2007**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **21 de Noviembre de 2007**, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS980 del 07 de Mayo de 2008**, mediante el cual se autorizó al **COLEGIO HISPANOAMERICANO CONDE ANSUAREZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que realice la Tala de un (1) individuo arbóreo Pino, ubicado en espacio privado en la Carrera 67 N° 173A – 80, en Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP(s)** y **0.36 SMMLV** al año 2008; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003, y resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor LUIS JESUS PORRAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.389.274 de Bogotá, el día 18 de Julio de 2008, como consta a folio 05 del expediente SDA-03-2011-2596.

**AUTO No. 07112**

Que previa visita realizada el 09 de marzo de 2010, se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 06523 del 14 de Abril de 2010**, donde se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural, autorizado.

Que a folio 26 del expediente **SDA-03-2011-2596**, se encuentra copia del recibo de pago N° 362003 fechado 07 de abril de 2011 por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$168.216)** correspondiente al pago por concepto de compensación, y folio 09 recibo N° 271617 fechado 18 de julio de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200)** correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, ambos emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

**AUTO No. 07112**

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone  
: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2596**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

**AUTO No. 07112**

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2596**, en materia de autorización al **COLEGIO HISPANOAMERICANO CONDE ANSUREZ**, identificado con Nit 860.000.228, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **COLEGIO HISPANOAMERICANO CONDE ANSUREZ**, identificado con Nit 860.000.228, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 67 N° 173A – 80, en Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, remitir copia a la subdirección financiera de la Secretaria Distrital De Ambiente, para lo de su competencia

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07112**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
<b>Revisó:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014